UN LIPRARY



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr. GENERAL

A/34/424 30 agosto 1979 FSPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones Tema 88 del programa provisional*

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nota del Secretario General

- 1. En su primer período ordinario de sesiones de 1978, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/18 de 5 de mayo de 1978, después de tomar nota de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, en la que figuraba el texto de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, tomó nota con satisfacción de la iniciativa adoptada por la Comisión en su 34º período de sesiones, con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la aprobación de esa convención por la Asamblea General, y recomendó a la Asamblea General que considerara la posibilidad de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación de una convención sobre los derechos del niño.
- 2. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 33/166 de 20 de diciembre de 1978, tomó nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que organizara sus trabajos respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en su 35º período de sesiones para que dicho proyecto estuviera listo para su aprobación, a ser posible, durante el Año Internacional del Niño y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
- 3. En su 35. período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió que se estableciera un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que examinara la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión de una convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4) y el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 34. período de sesiones 1/ en el que figuraba el texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño, incluido en la resolución 20 (XXXIV).

^{*} A/34/150.

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34).

- 4. El Grupo de Trabajo:
 - a) Aprobó el título actual del proyecto de convención;
- b) Aprobó sin modificaciones el primer párrafo del preámbulo del proyecto de convención, cuyo texto es el siguiente:

"Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,":

c) Aceptó una propuesta en el sentido de que el primer párrafo del preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debería ser también el primer párrafo del preámbulo de la convención sobre los derechos del niño. Dicho párrafo dice lo siguiente:

"Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,";

d) Aprobó el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de convención, que dice lo siguiente:

'Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, ";

e) Aprobó un texto para su inserción a continuación del segundo párrafo del preámbulo de proyecto de convención, que dice lo siguiente:

"Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la necesaria protección y ayuda para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en el seno de la comunidad,".

5. En su resolución 19 A (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su 36. período de sesiones, continuar con carácter de prioridad la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de determinar, a ser posible en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con el objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

6. En su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1979/37 de 10 de mayo de 1979, decidió señalar a la atención de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones la resolución 19 (XXXV) y el capítulo XI del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35. período de sesiones 2/, así como los pasajes pertinentes de las actas resumidas de las sesiones celebradas por el Segundo Comité (social) durante el primer período ordinario de sesiones de 1979 del Consejo (E/1979/C.2/SR.16 y 18 a 25). En consecuencia, en el actual período de sesiones, la Asamblea tiene ante sí esos decumentos.

^{2/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36).